

LEY DEPARTAMENTAL Nº 129 24 de Julio de 2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS)

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se regirá bajo los principios de:
 - 1. Autogobierno: Mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y ejercer sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además que aprueba el diseño institucional de sus órganos.
 - 2. Coordinación y lealtad institucional: El Gobierno Autónomo Departamental deberá desarrollar una relación armónica con el Nivel Nacional del Estado y demás entidades territoriales autónomas, respetando el ejercicio de sus competencias, para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población con plena justicia social.
 - 3. Participación y Control Social: Los Órganos del Poder Público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.
 - Se reconoce el derecho y la responsabilidad que tiene todo ciudadano y ciudadana, organizaciones e instituciones de la sociedad civil de coadyuvar en la transparencia de la gestión pública a nivel departamental.
 - 4. Transparencia Institucional: Las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado, el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
 - 5. Pluralidad: Mediante el cual las instituciones deben garantizar y reflejar en su estructura, estatutos y mandatos de la realidad plural, intercultural del Departamento, respetando los derechos y la existencia de los Pueblos y Naciones indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete.
 - 6. Legalidad: Las actuaciones de las y los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran reguladas y limitadas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las normas del ordenamiento jurídico vigente.





 Eficacia: Es la gestión organizada para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales.

8. Eficiencia: Es la gestión que optimiza la utilización de los recursos con los que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, procurando la innovación y el mejoramiento continuo de su gestión.

9. Gradualidad: Por el cual las competencias descritas en la Constitución Política del Estado se ejercen efectivamente de forma progresiva y de acuerdo a las propias capacidades del Gobierno Departamental.

10. Subsidiariedad: Por el cual el Gobierno Autónomo Departamental delega, transfiere o asume la ejecución de servicios públicos de otras entidades territoriales autónomas, que puedan ser realizadas desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

11.No exclusión: Que propugna la intervención de la sociedad y el Gobierno Autónomo Departamental para revertir y evitar doctrinas y prácticas de exclusión y discriminación, que por objeto y resultado anulen o menoscaben el reconocimiento al ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

12.Lenguaje no sexista: implica que en la redacción de normas, leyes y otras disposiciones se debe nombrar a las mujeres de manera explícita, para visibilizarlas como personas activas, con propuestas y derechos.

13. Complementariedad: El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del Nivel Central del Estado y de los Gobiernos Autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

II. Los principios enunciados no serán entendidos como limitativos de otros principios enunciados en la Constitución Política del Estado, en el Estatuto de Autonomía Departamental y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

TITULO II DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPITULO I NATURALEZA, NIVELES Y COMPOSICIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3. (DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL) El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 4. (NIVELES ORGANIZACIONALES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental está compuesto de los siguientes niveles:

1. Directivo: Que aprueba los objetivos, estrategias y políticas de la gestión institucional de la Gobernación y que dirige su accionar. Este nivel incluye también a las unidades organizacionales de asesoramiento consultivas y que brindan servicios al Gobernador y a las autoridades ejecutivas de la Gobernación, además de las instancias encargadas de la aplicación del Sistema de Control Gubernamental y del sistema de transparencia de la gestión pública en la Gobernación.



- Ejecutivo: Donde se aplican las políticas y se toman las decisiones para el funcionamiento de la Gobernación de acuerdo con los lineamientos definidos en el nivel directivo.
 - En este nivel se incluyen las instancias de Coordinación, las unidades organizacionales Administrativas, las Territoriales y las unidades organizacionales sustantivas de carácter sectorial.
- **3. Operativo:** Donde se ejecutan las operaciones de la entidad. Comprende a las unidades organizacionales desconcentradas, descentralizadas y a las empresas departamentales.

ARTÍCULO 5. (COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO) El Órgano Ejecutivo Departamental se encuentra compuesto por el Gobernador, el Vice Gobernador, las Sub Gobernaciones, las Secretarías Departamentales, las entidades desconcentradas y descentralizadas y las empresas públicas departamentales.

ARTÍCULO 6. (DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA) El Gobernador o Gobernadora del Departamento establecerá por Decreto Departamental la estructura organizativa interna y atribuciones de las Secretarías Departamentales, de las entidades desconcentradas y descentralizadas y de las empresas departamentales.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I NIVEL DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. (DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA) El Gobernador o Gobernadora del Departamento es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental que dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO) Las atribuciones del Gobernador o Gobernadora son las que se encuentran normadas por el Estatuto de Autonomía del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 9. (INSTANCIAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO) Las Unidades Organizacionales de Asesoramiento y Apoyo son:

- 1. Asesoría General.
- 2. Dirección General de Despacho.
- 3. Dirección de Comunicación e Información Pública

ARTÍCULO 10. (ASESORÍA GENERAL) Es la instancia de asesoramiento y asistencia técnica directa al Gobernador y de la gestión de las relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 11. (DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Es la instancia encargada de administrar la documentación y correspondencia oficial
y de atender los requerimientos y peticiones que reciba el Gobernador.

ARTÍCULO 12. (DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA) Instancia encargada de comunicar y difundir el accionar de la gestión, de sostener una buena imagen institucional, de brindar información pública y organizar los actos oficiales.





ARTÍCULO 13. (INSTANCIAS DE CONTROL Y TRANSPARENCIA) Las Unidades Organizacionales de Control y Transparencia son:

- 1. Auditoria Interna
- 2. Dirección Departamental de Transparencia.

ARTÍCULO 14. (AUDITORIA INTERNA) Es la instancia encargada de realizar el control gubernamental posterior en la Gobernación del Departamento.

ARTÍCULO 15. (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA) Es la instancia encargada de diseñar e implementar mecanismos y sistemas para transparentar la gestión facilitando a la población y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable; efectivizar espacios de participación y control social, así como asumir las acciones de prevención y denuncia a las instancias pertinentes de hechos irregulares y de corrupción identificados en el accionar institucional.

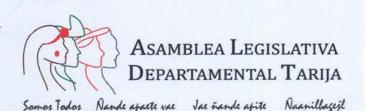
CAPÍTULO II NIVEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 16. (NIVEL EJECUTIVO) El nivel ejecutivo de la Gobernación del Departamento de Tarija está compuesta por las Sub Gobernaciones, Secretarías Departamentales de Coordinación, de Administración y Sectoriales.

ARTÍCULO 17. (FUNCIONES Y DEBERES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES) Las Secretarías Departamentales tienen las siguientes funciones y deberes comunes:

- Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales de la Gobernación y coordinar la planificación y ejecución de esas políticas en el ámbito de sus funciones y en el marco competencial departamental.
- 2. En el marco de las políticas del desarrollo departamental, articular planes, políticas, programas y proyectos con las Sub Gobernaciones, con las instancias desconcentradas o descentralizadas y empresas públicas departamentales.
- 3. Coordinar con instituciones y actores públicos y privados el desarrollo departamental y la identificación de programas y proyectos estratégicos.
- 4. Coordinar con las dependencias de su sector o área de intervención y con las demás instancias de la Gobernación el logro de los planes departamentales.
- Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, ejecutarlo y rendir cuentas de su ejecución.
- Garantizar la transparencia de información de sus acciones y de la administración de los recursos a su cargo.
- Apoyar la generación y funcionamiento de escenarios y procesos institucionales para lograr la participación ciudadana, fiscalización y control social en su ámbito de acción.
- 8. Generar y adecuar normas técnicas de calidad, incorporándolas en las especificaciones exigidas para las inversiones públicas.
- Coadyuvar al desempeño óptimo de las Sub Gobernaciones, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas de la Gobernación en el área de su competencia y tuición.
- Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la administración gubernamental y la gestión por resultados.





ARTICULO 18. (ESTRUCTURA INTERNA DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES) Las Secretarías Departamentales ejercerán tuición y tendrán bajo su dependencia a Direcciones, Unidades, Entidades Descentralizadas y Empresas en el ámbito de su accionar.

ARTICULO 19. (SECRETARIAS DEPARTAMENTALES DE COORDINACIÓN)
Las Unidades Organizacionales de Coordinación Institucional son:

- 1. Secretaría Departamental de Gobernabilidad.
- 2. Secretaría Departamental de Coordinación Institucional.

ARTÍCULO 20. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GOBERNABILIDAD) Es la instancia de coordinación de la Gobernación con los diversos sectores y organizaciones de la sociedad civil, promotora de la participación ciudadana en la gestión, encargada de la resolución de conflictos y del desarrollo de la Gobernabilidad en el Departamento.

ARTÍCULO 21. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL) Es la instancia encargada del relacionamiento interinstitucional e intergubernamental, de la coordinación con la Asamblea Departamental y de articular la gestión y la relación institucional del Órgano Ejecutivo de la Gobernación, en el ámbito territorial.

ARTICULO 22. (SECRETARIAS DEPARTAMENTALES DE ADMINISTRACIÓN) Las Unidades Organizacionales de Administración Institucional son:

- Secretaría Departamental de Gestión Institucional.
- 2. Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.
- Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.
- 4. Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos.
- Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autonómico.

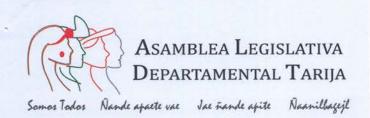
ARTÍCULO 23. (SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL) Es la instancia encargada de la coordinación técnica y operativa de la gestión institucional entre las diversas Secretarías Departamentales de la Gobernación y de realizar el seguimiento al desempeño de la gestión.

ARTÍCULO 24. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN) Es la instancia encargada de dirigir los procesos de planificación estratégica del desarrollo departamental y la programación operativa anual del Gobierno Departamental, generar y aprobar programas y proyectos de inversión, coordinar la ejecución de proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, llevar las estadísticas del desarrollo departamental y rendir informes periódicos de la gestión institucional.

ARTÍCULO 25. (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS) Es la instancia encargada de administrar las finanzas de la Gobernación, los Sistemas Financieros y de Administración de Bienes y Servicios, verificar y administrar los recursos departamentales; elaborar y administrar el presupuesto institucional y administrar los procesos de contratación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 26. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS) Es la instancia encargada de la defensa de los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Departamental, asegurar el cumplimiento de las leyes y normas vigentes y promover una mayor seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos fundamentales.





ARTÍCULO 27. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO) Es la instancia encargada de dirigir y profundizar el proceso de desarrollo autonómico departamental a través de la generación de políticas y el desarrollo institucional para su implementación, aplicar el Sistema de Organización Administrativa y elaborar, ajustar y/o actualizar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, los reglamentos administrativos, reglamentos operativos, manuales de procedimientos y otras reglamentaciones y normas institucionales.

ARTICULO 28. (SECRETARIAS DEPARTAMENTALES SECTORIALES) Las Unidades Organizacionales de carácter sectorial son:

- 1. Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo
- 2. Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos
- 3. Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente
- 4. Secretaria Departamental de Obras Públicas
- 5. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano
- 6. Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 29. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO).- Es la instancia encargada de elaborar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario, contribuir a lograr seguridad y soberanía alimentaria en el Departamento y desarrollar el comercio, la industria, el turismo, el sector agropecuario y los servicios, en los ámbitos urbano y rural.

ARTÍCULO 30. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS) Es la instancia que propone y ejecuta políticas y proyectos en materia energética, de hidrocarburos y minería en el Departamento, en el marco competencial departamental.

ARTÍCULO 31. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE) Es la instancia encargada de proponer y ejecutar políticas, programas, proyectos y mecanismos de control de la calidad ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, optimizando el aprovechamiento de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 32. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS) Es la instancia encargada de formular, dirigir y ejecutar políticas, programas y proyectos de vinculación vial, ferroviaria, aeroportuaria y de transporte departamental, equipamiento público, infraestructura pública, saneamiento básico y vivienda social.

ARTÍCULO 33. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO) Es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores más empobrecidos y vulnerables.

ARTÍCULO 34. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS)

I. Es la instancia encargada de promover y ejecutar políticas públicas para el desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural de los pueblos y naciones indígenas del Departamento de acuerdo con su identidad, visión, usos y costumbres, respetando el derecho a la libre determinación de cada pueblo.





II. Para la designación del Secretario Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas deberá realizarse, previamente un consenso de las organizaciones matrices, Asamblea del pueblo indígena TAPIETE (A.P.I.T.), organización de capitanías WEENHAYEK de Tarija (ORCAWETA), consejo de capitanes guaraní de Tarija (C.C.G.T.) ineludiblemente.

ARTICULO 35. (DE LAS SUBGOBERNACIONES) La subgobernación es la instancia desconcentrada, administrativa, financiera, técnica y operativa del Órgano Ejecutivo Departamental, encargada de ejecutar políticas, programas, planes y proyectos en el marco de la política departamental de desarrollo en el territorio de un Municipio.

ARTÍCULO 36. (DE LOS SUB GOBERNADORES O SUB GOBERNADORAS) En sujeción al Estatuto de Autonomía Departamental los Sub Gobernadores son autoridades ejecutivas sin cualidad gubernativa que forman parte del Órgano Ejecutivo Departamental, con dependencia del Gobernador.

Artículo 37. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES) El Gobernador del Departamento de Tarija como Máxima Autoridad Ejecutiva, para cumplir con el ejercicio competencial que la Constitución Política del Estado le otorga a la autonomía departamental, delegará a cada Subgobernador las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Representar al Gobernador del Departamento de Tarija en su respectivo municipio.
- b) Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas de la Gobernación del Departamento en el Municipio.
- c) Elaborar la estructura organizacional y manual de funciones de la Subgobernación y remitir al Gobernador para su aprobación.
- d) Administrar, designar, reasignar y destituir los recursos humanos dependientes de la Subgobernación y de sus Unidades Operativas Desconcentradas.
- e) Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de la Subgobernación para consensuarlos con el Gobernador e instancias pertinentes de la Administración Central de la Gobernación, para su inserción en el Presupuesto y Plan Operativo Anual Departamental previo a su envío a la Asamblea Legislativa Departamental para su consideración y aprobación.
- f) Ejecutar y administrar los programas y proyectos aprobados en el presupuesto y el POA de la Subgobernación.
- g) Administrar y custodiar los activos, bienes e instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignados a la Subgobernación y las Unidades Operativas Desconcentradas.
- h) Ejecutar los procesos de contratación de obras bienes y servicios, que se encuentren aprobados en el Presupuesto y el POA de la Subgobernación.
- Suscribir y resolver contratos, suscribir contratos modificatorios, órdenes de cambio, administrar las garantías, recepcionar obras, bienes y servicios, y todo acto jurídico y administrativo necesario.
- j) Participar en los niveles estratégicos y ejecutivos de las unidades desconcentradas de la Gobernación existentes en el municipio y proponer al Gobernador la creación de otras instancias desconcentradas.
- k) Gestionar y suscribir convenios interinstitucionales en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en proyectos y programas destinados a la satisfacción de alguna necesidad en el municipio.



- Coordinar con el nivel central del Estado, Gobierno Autónomo Municipal, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, acciones para el desarrollo del Municipio.
- m) Dictar memorándums, resoluciones administrativas y otros instrumentos jurídico-legales que se requiera para el cumplimiento de las facultades delegadas.

Artículo 38. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN)

- I. El Gobernador mediante Resolución Administrativa expresa designará, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan de acuerdo a las NB-SABS, a servidores públicos dependientes de la Subgobernación a propuesta del Subgobernador.
- II. El Gobernador delegara de manera expresa al Subgobernador a:
 - a) Suscribir los contratos administrativos derivados de los procesos de contratación en las diferentes modalidades establecidas en las NB-SABS, suscripción de contratos modificatorios, órdenes de cambio y resolución de contratos.
 - b) Designar a las comisiones o a los responsables de las comisiones de recepción de los procesos de contratación al amparo de las NB-SABS.
 - c) Administrar y ejecutar las garantías contractuales y realizar los actos administrativos relativos a estos procesos, así mismo iniciar y continuar las acciones legales emergentes de los actos descritos precedentemente.
 - d) Suscribir contratos modificatorios, órdenes de cambio y resolución de contratos, designar a los responsables de las comisiones de recepción en los procesos de contratación tramitados en administraciones anteriores dentro su jurisdicción, así como también, ejercitar todos los actos administrativos necesarios.

CAPITULO III NIVEL OPERATIVO

ARTÍCULO 39. (NIVEL OPERATIVO) El nivel operativo de la Gobernación del Departamento de Tarija está compuesto por las unidades organizacionales desconcentradas, las unidades organizacionales descentralizadas y las empresas departamentales.

ARTÍCULO 40. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS)

- I. Son aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. Las instancias desconcentradas tienen dependencia lineal directa de una Secretaria Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; tienen manejo administrativo propio; no cuentan con personería jurídica ni patrimonio institucional; están a cargo de un Director o Directora designado(a) de acuerdo a las normas que regulan cada unidad desconcentrada y funcionan de acuerdo a sus normas de creación nacionales y/o departamentales.





ARTÍCULO 41. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS)

- I. Son aquellas instancias de naturaleza departamental, que desarrollan actividades técnicas, operativas y/o administrativas en áreas temáticas sectoriales específicas para concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. Las instancias descentralizadas son creadas y reguladas por Decreto Departamental, tienen dependencia lineal directa de una Secretaria Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; tienen régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera; están a cargo de un Director o Directora designado(a) de acuerdo a la norma que regula cada unidad descentralizada.

ARTÍCULO 42. (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES)

- I. Son entidades públicas de naturaleza departamental para la producción de bienes y prestación de servicios públicos para concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.
- II. Son creadas mediante Ley Departamental y reguladas mediante Decreto Departamental; su patrimonio es de propiedad del Gobierno Departamental de Tarija; tienen dependencia lineal directa de una Secretaria Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; tienen régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y están a cargo de un Gerente designado(a) de acuerdo a la norma que la regula.

CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. (SERVIDORES O SERVIDORAS PÚBLICOS)

- I. Servidoras y servidores públicos de la GOBERNACION es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a la Gobernación.
- II. La clase y el régimen de los servidores públicos se regulan mediante Normativa Nacional.
- ARTÍCULO 44. (INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS) En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, el Sistema de Administración de Personal y las Políticas Nacionales, el Órgano Ejecutivo Departamental implementará la carrera administrativa en su estructura organizacional.

TITULO IV SUPLENCIAS E INTERINATOS

ARTICULO 45. (AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL SUB GOBERNADOR O SUB GOBERNADORA)

I. En ausencia temporal por vacaciones, viaje o impedimento justificado de un Sub Gobernador, el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Resolución, designará interinamente al servidor público de mayor rango que continua de esa Sub gobernación.



- II. En caso de ausencia mayor a diez días, previa autorización de la Asamblea Legislativa Departamental, el Gobernador a través de Decreto designará su reemplazante.
- III. En caso de impedimento o ausencia definitiva siempre que no hubiera transcurrido la mitad del mandato, el Tribunal Supremo Electoral convocará a nuevas elecciones en el marco previsto en la Ley Transitoria Electoral Elecciones Sub Nacionales Nº 587.
- IV. En caso de impedimento o ausencia definitiva si hubiere transcurrido más de la mitad del mandato se aplicará lo previsto en la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y la Declaración Constitucional Nº 009/2014.

TÍTULO V ESTRUCTURA Y JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 46. (JERARQUÍA NORMATIVA)

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa, a ser reglamentada mediante Decreto:
 - 1. Decretos Departamentales
 - 2. Resoluciones Departamentales
 - 3. Resoluciones Administrativas
 - 4. Resolución Secretarial
 - 5. Resolución Bi-Secretariales
- II. La jerarquía normativa se enmarca en el Art. 59 del Estatuto de Autonomía Departamental y será reglamentada por Decreto Departamental.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. (ADECUACIÓN INSTITUCIONAL A LA AUTONOMÍA REGIONAL DEL GRAN CHACO) La institucionalidad del Órgano Ejecutivo Departamental en la región del Gran Chaco deberá sujetarse a la implementación de la Autonomía Regional del Gran Chaco, en el marco de los artículos 16 y 17 de la Ley 017 y disposiciones referidas a la autonomía regional en la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Los Sub Gobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí además de las responsabilidades y funciones otorgadas en la presente ley tendrán las que se establecen en la Ley Nacional 017 para los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, debiendo rendir cuentas a la Asamblea Regional del Gran Chaco sobre la administración de los recursos económicos provenientes del 45% de las regalías hidrocarburíferas de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, así mismo en conformidad del Art. 16 de la Ley Nacional 017, los programas, planes y proyectos, serán fiscalizados por la Asamblea Regional, así como también los contratos y convenios serán aprobados por la Asamblea Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. (ADECUACIÓN NORMATIVA E INSTITUCIONAL)

I. Las distintas instancias y niveles que hacen parte de la institucionalidad de la Gobernación del Departamento Autónomo de Tarija deberán ser adecuadas al marco de la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía de Tarija y la presente Ley.





- II. En el plazo de 45 días de promulgada la presente ley, cada Sub Gobernador deberá ajustar la estructura organizacional y el Manual de Funciones de la Sub Gobernación a su cargo y remitirlas al Gobernador para su revisión, compatibilización con las políticas organizacionales del Ejecutivo Departamental y aprobación. En tanto se efectivice la aprobación, las Sub Gobernaciones mantendrán su actual estructura organizacional aprobada.
- III. En el plazo de 45 días de promulgada la presente Ley, la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas deberá presentar al Gobernador la estructura, atribuciones y organización de las unidades desconcentradas de apoyo a la gestión de los pueblos indígenas, en consulta y coordinación con sus organizaciones matrices, Asamblea del pueblo indígena TAPIETE (A.P.I.T.), organización de capitanías WEENHAYEK de Tarija (ORCAWETA), consejo de capitanes guaraní de Tarija (C.C.G.T.) ineludiblemente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. (CAMBIO DE DENOMINACIÓN) Los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo del Departamento de Tarija electos en conformidad a la Ley Plurinacional Nº 587, en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía Departamental se denominan Sub Gobernadores.

En el caso de los Sub Gobernadores de Yacuiba, Villa Montes y Caraparí en el marco de la vigencia de Ley Nacional 017 se denominarán indistintamente Sub Gobernadores o Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Región, hasta la implementación de la Autonomía Regional del Gran Chaco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. (AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL GOBERNADOR)

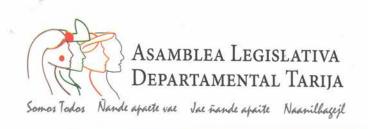
- I. En tanto no se elija el Vice Gobernador del Departamento y en caso de ausencia temporal del Gobernador, fuera de su jurisdicción territorial, la suplencia temporal la ejercerá el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. En los casos de impedimento o ausencia definitiva, muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, del Gobernador (a), corresponderá al Vice Gobernador o Vice Gobernadora asumir el cargo, y en caso de impedimento de este al presidente o presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, en este último caso se convocara nuevas elecciones en un plazo máximo de 90 días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. (DE LA ADECUACIÓN DE LAS INSTANCIAS DEPARTAMENTALES DE TRANSPARENCIA) La Dirección Departamental de Transparencia, deberá adecuar su rol y funciones a lo que establezca la Ley Departamental de Transparencia Institucional dispuesta en el Art. 43 del Estatuto Autonómico Departamental.

TITULO VII DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA. Por efecto de la vigencia del Estatuto Autonómico Departamental, queda abrogada la Ley Departamental Nº 07 Transitoria de Atribuciones y Funciones de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo del Departamental de Tarija.





Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR, Fabiana Paz Castellanos, Edgar Fernando Guzmán Jáuregui, Luis B. Alfaro Arias, Mery Polo Areco, Abdel Karim Leytón Alé, Sergio Marcelo Nieva Casso, Fernando Barrientos Iñiguez, Erik Marvin Vásquez Máraz, Teófilo Murillo Bayard, Pablo Avilés Pérez, Ember Montellanos Morales.

ADRIÁN ESTERAN OLIVA ALCÁZAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARMA

> Mery Jauet Polo Areco SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

> > Lic. Fabiana Paz Castellanos SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Lic. Sergio 34. Nieva Casso SECRETARIO DETAL DE ECONOMIA Y FINANZAS GOBIERNO AUTÓNOMO DETAL DE TÁRIJA

Ing. Komm Leyton Ale STRE DE LA STREET DE LA TONIO Coblemo Allono Optol. de Tarija